

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : INMOBILIARIA BOZZIMBETT S.A.S. NIT. 806.005.429-2
Demandado : DAVID ELIAS SIERRA DAZA C.C. 18.937.175
Radicado : 200013103001-2021-00279-0
Providencia : ADMITE DEMANDA

Subsanada oportunamente la demanda y por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,84 y 384 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitase y désele curso a la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por INMOBILIARIA BOZZIMBETT S.A.S contra DAVID ELIAS SIERRA DAZA.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 Y 301 del C.G.P., y en el mismo acto, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días hábiles y hágasele entrega de los traslados con todos sus anexos.

TERCERO.- Al momento de notificar a la parte demandada, adviértasele que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha cancelado a órdenes del Juzgado, el valor total que, de acuerdo a las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones adeudados, so pena de no ser oído.

CUARTO.- Reconózcasele personería al abogado CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 19-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : DAGOBERTO CABALLERO GAMARRA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00009-00
Providencia : NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que este Despacho ordene seguir adelante con la ejecución de la obligación de la cual se constituyó deudor el señor DAGOBERTO CABALLERO GAMARRA, alegando que el demandado dejó vencer los términos de la demanda en silencio.

Revisado los documentos que componen el expediente, en específico las que tienen que ver con las notificaciones al ejecutado, pese a que la apoderada del extremo demandante presentó en múltiples oportunidades memoriales solicitando seguir adelante en ellas o aporta dentro de los mismos la respectiva constancia de la notificación al demandado, por lo cual, no encuentra el Despacho documental alguna en la que se pueda observar que efectivamente Bancolombia S.A. cumplió con la carga procesal de notificar al señor Dagoberto Caballero Gamarra, por tal razón, debe abstenerse de despachar favorablemente la solicitud.

Se le requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a que aporte con destino a este proceso, lo pertinente a fin de verificar que se ha surtido la notificación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de ordenar seguir adelante con la ejecución, por las razones expuesta.

SEGUNDO: Requiérese a la apoderada judicial de la parte demandante que aporte la constancia de la notificación al demandado del auto que ordenó el pago ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 82
HOY 19-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

M.J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : YURIBETH PALOMINO FRANCO
Radicado : 200014003004-2021-00010-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que el solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada en virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no hay necesidad de desglose de las garantías, por secretaría déjese constancia en el expediente electrónico que la obligación y las garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 82
HOY 19-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

M.J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : JOSE VICENTE PISCIOTTI VEGA
Radicado : 200014003004-2021-00093-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Se resuelve la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Para resolver se,

CONSIDERACIONES

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada en virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no hay necesidad de desglose de las garantías, por secretaría déjese constancia en el expediente electrónico que la obligación y las garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 82
HOY 19-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

M.J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GANRANTIA REAL
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : YESID ALFONSO ROJAS CASTILLA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00111-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A** presentó demanda ejecutiva contra de **YESID ALFONSO ROJAS CASTILLA**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETEMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$80.807.445) por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 77023793-1, más los intereses moratorios desde el 23 de febrero del 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.
- TREINTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$30.129.640) por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 77023793, más los intereses moratorios desde el 23 de febrero del 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.

El juzgado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por la suma y concepto antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, el cual fue enviado vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 18-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIR DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GANRANTIA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JENIFER ASTRID RIVERA CORDERO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00150-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** presentó demanda ejecutiva contra de **JENIFER ASTRID RIVERA CORDERO**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.791.857) incorporado en el Pagaré No. 5230092219, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 66.379.873) incorporado en el Pagaré No. 90000087453, por concepto de saldo capital acelerado; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Por concepto del capital vencido las siguientes cuotas incorporadas en el Pagaré No. 90000087453, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas:

CUOTA No	FECHA DE PAGO	VR CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
5	19/10/2020	311,41251	\$ 89.405
5	19/11/2020	313,29497	\$ 89.946
6	19/12/2020	315,18882	\$ 90.490
7	19/01/2021	317,09411	\$ 91.037

El juzgado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por la suma y concepto antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, el cual fue enviado vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 18-07-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GANRANTIA REAL
Demandante : YADIRA CALDERON GALVIS
Demandado : ROGELIO MANUEL GARCIA GARCIA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00156-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **YADIRA CALDERON GALVIS** presentó demanda ejecutiva contra de **ROGELIO MANUEL GARCIA GARCIA**, con el fin de obtener el pago de la siguiente suma de dinero:

- SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) incorporado en el Pagaré No.0001 de fecha 15 de mayo de 2018, por concepto de saldo capital insoluto; además, la suma de TRECE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$13.050.000) por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de diciembre de 2018 al 15 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.

El juzgado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por la suma y concepto antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, el cual fue enviado vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 19-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

M.J.Mejía Á

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GANRANTIA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : VICTOR DANIEL GUERRA VILLAR
Radicado : 20001-4003-004-2021-00166-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** presentó demanda ejecutiva contra de **VICTOR DANIEL GUERRA VILLAR**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$76.630.440) incorporado en el Pagaré No. 9000007448, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 8 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- CATORCE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 14.011.567) incorporado en el Pagaré No. 90000087453, por concepto de 19 cuotas dejadas de pagar desde el 11 de septiembre de 2019 hasta 11 de marzo de 2021.

El juzgado, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por la suma y concepto antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, el cual fue enviado vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 18-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CALORS ENRIQUE MADARIAGA CORTINA
Demandado : YAMIT GOMEZ SALGADO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00421- 00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por la parte demandante donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se observa que la solicitud de terminación fue presentada por el demandante, encontrándose reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

De igual forma, este Despacho observa que con anterioridad a la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada por el demandante, el apoderado de la parte demandada había radicado el 6 de junio de la presente anualidad recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021, el cual libró mandamiento de pago en el presente proceso. Frente a este recurso, y por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de decidir de fondo el citado recurso debido a la terminación del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

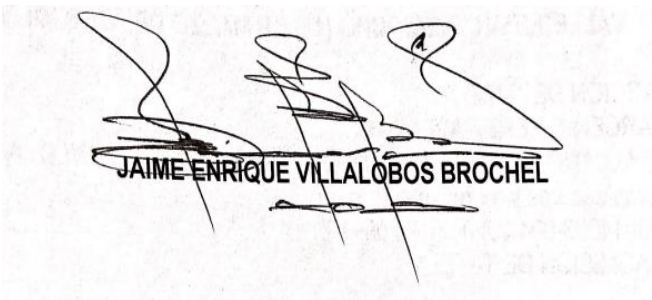
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 082
HOY 19-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA
Radicado : 200014003004-2021-00610-00
Providencia : DECRETA LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

Mediante memorial que antecede, el apoderado especial de la entidad demandante solicitó la terminación del referido trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago de las cuotas en mora.

Al respecto, el artículo 72 de Ley 1676 del año 2013 establece que: *“en cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, **tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución**, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”*. (negrita fuera del texto original).

Examinada la solicitud objeto de estudio se evidencia que fue presentada por el Dr. SAUL DEUBEDED OROZCO AMAYA, apoderado judicial especial de la parte demandante tal y como consta con el poder a él conferido, visible en los folios 5 y 6 del archivo digital No. 01 del expediente electrónico, como consecuencia, se accederá a lo solicitado y se ordenará cancelar la orden de inmovilización del vehículo distinguido con las placas FWW-802 de propiedad del demandado, ordenada en la providencia de fecha 28 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la referencia por pago de las cuotas en mora, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del deudor garante, EDINSON DE JESUS CHAPARRO MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.109.019, distinguido con las siguientes características: MARCA: KIA; CLASE: CAMIONETA PASAJ; MODELO: 2019, LÍNEA: SPORTAGE; COLOR: BLANCO; PLACAS: FWW-802 y SERVICIO: PARTICULAR.

TERCERO: Oficiése a la Policía Nacional informándole lo dispuesto en esta providencia.

CUARTO: Por secretaría, ordénese el desglose de los títulos valores que sirvieron como objeto de recaudo en el presente proceso con la constancia que fueron canceladas las cuotas que se encontraban en mora y por lo tanto la obligación subsiste.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

Lina P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO N° 82
HOY 19 DE JULIO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandada : MARIA EUGENIA GIRALDO GONZALEZ
Radicado : 20001-4003-004-2022-00145-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora MARIA EUGENIAGIRALDO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.475.531, por la siguiente(s) suma(s):

- **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$60.468.073)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 4512320010763.
- **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$20.900.277)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 5240115810, más los intereses moratorios desde que el 2 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 1.754.508)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 5240115811, más los intereses moratorios desde que el 2 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$665.104)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 5240115812, más los intereses moratorios desde que el 2 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

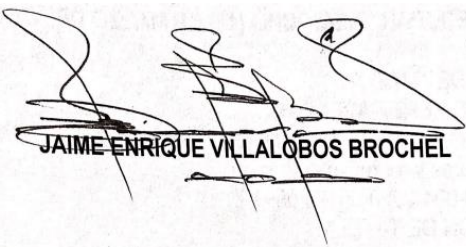
TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora MARIA EUGENIA GIRALDO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.475.531, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-152652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada,

para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 082
HOY 19-07-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario